

**A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

ELECCIONES 2024

D. _____, mayor de edad, con DNI _____ y domicilio para notificaciones _____ y teléfono móvil _____, en calidad de asambleísta de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, como mejor proceda en derecho, EXPONE LA SIGUIENTE CUESTIÓN:

- Un elector que solicite el Voto por Correo dentro del plazo establecido, **¿puede elegir posteriormente entre las opciones de votar por correo o ir a la mesa electoral correspondiente y votar en persona?**

En Oviedo a 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por _____



Fdo:



Nº SALIDA	00124
FECHA	11/10/2024
DEPARTAMENTO	COMISION ELECTORAL

ELECCIONES 2024 FEDERACIÓN BALONCESTO PRINCIPADO ASTURIAS
RESPUESTA COMISIÓN ELECTORAL

En Gijón, a 11 de octubre de 2024

A/A: D.

En respuesta a la cuestión planteada por usted a esta Comisión Electoral el día 10 de octubre mediante escrito presentado en la oficina de la Federación relativo al voto por correo, indicarle lo siguiente:

Al igual que en todos los procesos electorales incluidas las Elecciones Generales, una vez que un elector solicita el voto por correo se comprobará su inclusión en el censo y se realizará una anotación en el mismo, a fin de que el día de las elecciones no pueda realizar el voto en persona. Esto es así aunque no se haya ejercido finalmente el voto por correo solicitado con el fin de evitar dobles votaciones y posibles fraudes electorales.

Atentamente,



Borja del Campo Cano
PRESIDENTE



Calixto López Quintana
SECRETARIO



Francisco Javier Muñiz Muñiz
VOCAL

A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ELECCIONES 2024

D. _____, mayor de edad, con DNI _____
domicilio para notificaciones _____
_____, teléfono móvil _____ y mail _____, en calidad de
asambleísta de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, como
mejor proceda en derecho, EXPONE:

Que en tiempo y forma, por medio de este escrito FORMULA RECLAMACIÓN CONTRA LOS CENSOS PROVISIONALES DE ELECTORES, de conformidad con el Reglamento Electoral y normativa de obligatorio cumplimiento: Estatutos de la Federación, Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, Decreto 29/2023, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, y la Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 22 de noviembre de 2023, por la que se establecen los criterios que regirán las elecciones en Federaciones Deportivas del Principado de Asturias y se establece el calendario del proceso electoral.

HECHOS

1º En aras a incentivar la participación en el proceso electoral en la doble condición de electores y elegibles, resulta troncal la correcta y clara relación de electores de los censos electorales.

De conformidad con el punto 8) relativo al apartado de la Comisión Electoral del Reglamento, el censo será expuesto en la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias (además de en la propia Federación), junto con la normativa electoral.

Personado en la Dirección General se examinó el censo (troceado en 4 secciones, uno por cada mesa electoral, si bien dentro del sistema de circunscripción única

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



autonómica, del punto 6) del mismo apartado), y resulta totalmente inoperativo e ineficaz a los efectos de localizar a los electores ya que no aparecen consignados por orden alfabético de apellidos y carecen de los datos relevantes y exigibles para su correcta, rápida y efectiva comprobación.

Deben de constar: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia federativa, número de DNI (NIE o pasaporte, si son extranjeros), especialidad deportiva y adscripción, en su caso, al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel. Igualmente, resulta fundamental que conste el Club al que pertenecen (ya que para evitar desplazamientos individuales, un representante del Club podría comprobarlo fácilmente si los datos fueran completos, ordenados por orden alfabético y constase el Club al que pertenecen).

2º Efectivamente, las listas de los censos de las cuatro mesas electorales tienen el inconveniente de que no van por orden alfabético sino por fecha de nacimiento, lo que resulta bastante inoperativo ya que buena parte de los deportistas que pertenecen a la misma categoría tienen fechas muy cercanas de nacimiento, lo que entorpece su comprobación, generando una falta de transparencia para el control de las personas inscritas y una dificultad añadida para los miembros de los clubes en orden a revisar estas listas; que se contrapone al principio de publicidad del artículo 18 del Decreto 29/2023, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

3º Por otra parte, no hay un sistema implementado de forma telemática para que introduciendo su número de DNI, pueda el interesado comprobar su inclusión, algo que es práctica común de la Federación Nacional en sus procedimientos electorales.

Sobre esta cuestión, hay que decir que lo mismo que existe un sistema de solicitud telemática del voto, sería trascendente que pudiese determinarse por la misma vía la inclusión en el censo, ya que de otra forma se desincentivaría la participación si electores de las zonas de Asturias (pensemos en Vegadeo o Llanes) tuviesen que acudir presencialmente a la Federación o a la Dirección General a tales efectos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

I.- COMPETENCIA: le corresponde tramitar y resolver esta reclamación a la Comisión Electoral de conformidad con el punto 4) del apartado de la Comisión Electoral del Reglamento.

II.- PLAZO: se presenta dentro del plazo previsto en el calendario electoral del Reglamento.

III.- VULNERACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL EFD/42/2024, de 25 de Enero, aplicable a este proceso, al no existir norma específica a nivel autonómico que regule los datos exigibles del censo electoral, en cuanto previene en su artículo 6:

Artículo 6. Censo electoral y listado de integrantes de las Federaciones.

1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia federativa, número de DNI, de pasaporte o de autorización de residencia, y cuando así proceda especialidad deportiva y adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel.

En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.

A mayor abundamiento se previene en el punto 4 de este artículo:

“El último listado actualizado por las federaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será considerado censo electoral inicial, que será expuesto en la página web oficial de la federación en la sección denominada «procesos electorales», durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la



federación deportiva española. De dicha exposición informará debidamente la federación en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web”.

Esta transparencia y efectividad comprobatoria debe primar en estos procesos para incentivar la participación, de forma que cualquier elector pueda fácilmente comprobar su inscripción o en su caso reclamar contra su exclusión, sin necesidad de desplazarse a Gijón (Federación) o a Oviedo (Dirección General).

-Resulta por tanto necesario que se acuerde la suspensión del proceso electoral en tanto no se subsanen las listas del censo conforme a estos parámetros.

Por lo expuesto,

SOLICITO: se tenga por presentada en tiempo y forma esta reclamación contra las listas del censo electoral y, previos los trámites correspondientes, con suspensión del proceso electoral en tanto se tramite esta impugnación, se estime, y se acuerde elaborar las listas del censo electoral por orden alfabético de apellidos, consignando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número de licencia federativa, número de DNI (NIE o pasaporte, de ser extranjeros), y, cuando así proceda, especialidad deportiva, así como el club al que pertenecen, implementando comprobación telemática por número de DNI (NIE o pasaporte, en su caso) , accesible a los electores para la eficaz y rápida comprobación de inclusión en el censo sin desplazarse físicamente a Oviedo o a Gijón.

En tanto haya decisión definitiva sobre esta reclamación contra los censos provisionales de electores SOLICITAMOS SE ACUERDE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, dada la trascendencia de la inclusión en el censo para ejercitar el derecho a voto (punto 18 del apartado Comisión Electoral del Reglamento).

En Oviedo a 10 de octubre de 2024.



Fdo:

Nº SALIDA	00224
FECHA	11/10/2024
DEPARTAMENTO	COMISIÓN ELECTORAL

ELECCIONES 2024 FEDERACIÓN BALONCESTO PRINCIPADO ASTURIAS
RESOLUCION COMISIÓN ELECTORAL

En Gijón, a 11 de octubre de 2024

A/A: D.

En respuesta a las reclamaciones planteadas por usted a esta Comisión Electoral el día 10 de octubre mediante escrito presentado en la oficina de la Federación, siguiendo su mismo esquema y en respuesta a los que en su escrito plantea como "Hechos", le indicamos lo siguiente:

1º

Según el RD 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, en su artículo 16 indica lo siguiente respecto al censo electoral:

"Convocadas las elecciones se procederá a la constitución de la Comisión Electoral Federativa, la cual aprobará el censo electoral de todos los estamentos. El censo será expuesto en la sede de la federación así como en cualesquiera otros locales sociales de que disponga y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia deportiva, dándose un plazo de 7 días para posibles reclamaciones que resolverá la Comisión Electoral Federativa".

De lo anterior y una vez consultado con la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, se deduce que la norma no habilita a otro uso del censo más que para la exclusiva finalidad del ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio. Es decir, la finalidad del mismo, de su lectura, es que las personas incluidas/excluidas puedan formular alegaciones, no es su fin que una persona compruebe la inclusión/exclusión de otras.

Comprobados los censos por esta Comisión Electoral, comprobamos que aparecen todos los datos necesarios para que el propio interesado pueda comprobar su inclusión o exclusión: nombre, apellidos, número de DNI o NIE (al respecto aclarar que el número de licencia federativa es coincidente con el número de DNI o NIE), estamento de pertenencia y fecha de nacimiento, no siendo necesario destacar si pertenece al cupo de deportistas de alto nivel o al de técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel, pues pertenecerían independientemente de su nivel, al censo de deportistas y técnicos respectivamente al igual que ocurre con el resto de miembros del censo. Respecto al club de pertenencia, no es un dato necesario ya que es el propio interesado es el que tiene que comprobar su inclusión/exclusión en el censo, siendo el derecho a voto independientemente del club al que pertenezca.

2º

Nos remitimos al punto anterior, la norma no habilita a otro uso del censo más que para la exclusiva finalidad del ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio. Es decir, la finalidad del mismo, de su lectura, es que las personas incluidas/excluidas puedan formular alegaciones, no para que una persona compruebe la inclusión de otras. De este modo, el interesado puede fácilmente localizarse por fecha de nacimiento (recordamos que el censo está ordenado de menor a mayor fecha de nacimiento), que es el orden en que se generan los censos teniendo en cuenta los parámetros introducidos respecto a la edad mínima de los electores y elegibles.

Indicar además que la Federación publica en el banner de su web "Elecciones 2024": <https://www.fbpa.es/documentos-73/elecciones-2024>, todas las convocatorias de Asambleas, las actas de dichas Asambleas, así como se publicarán todas las actas de la Comisión Electoral, cumpliendo así el artículo 18 del RD 29/2003 de 30 de Abril por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, respecto a la publicidad, puesto que es todo ello es visible para aquellas personas que desee comprobar dicha documentación.

3º

La norma no recoge la obligatoriedad de implementar un sistema telemático para la comprobación de la inclusión/exclusión de un miembro del censo, siendo además algo que no se ha implementado en ninguno de los procesos electorales de la Federación hasta la fecha. Aclarar que respecto a la solicitud de voto por correo la federación no dispone de un sistema de solicitudes telemático, únicamente es un forms al cual llegan las peticiones con los datos solicitados que se almacenan en una base datos de cara a facilitar la preparación de la documentación del voto por correo. Añadir que según nos transmite la Junta Gestora, la intención de la Junta Directiva de cara a este proceso electoral era implementar el voto telemático, y para ello hace meses consultaron este asunto con la Dirección General de Actividad Física y Deporte, pero se trata de una plataforma que el Principado debe proporcionar a las federaciones y que ahora mismo no está disponible, si bien lo tendrán en cuenta para futuras elecciones.

En respuesta a los que en su escrito plantea como "Fundamentación Jurídica", le indicamos lo siguiente:

III.

Indicar que como ya hemos señalado, consideramos que el censo contiene todos los datos necesarios, y no procede destacar a los deportistas de alto nivel o técnicos que entrenan a deportistas de alto nivel, ya que carece de interés al estar incluidos en el censo de deportistas y técnicos respectivamente independientemente de su nivel, al igual que ocurre con el resto de los componentes del censo, además ni el RD 29/2003 ni el Reglamento Electoral aprobado lo exige. Conviene recordar además que todo lo relativo al proceso electoral de la Federación de Baloncesto está recogido en el Reglamento Electoral aprobado por unanimidad en Asamblea extraordinaria el pasado 13 de septiembre de 2024 que recoge además el calendario con los plazos, todo ello previamente aprobado por la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, y regulado por el mencionado RD 29/2003, de 30 de Abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, siendo la Orden Ministerial que menciona relativa a la Federaciones Deportivas Españolas, no a las Federaciones Deportivas Autonómicas que ya cuentan con su propia normativa,

pero a mayor abundamiento señalar que la Orden Ministerial EFD/42/2024 de 25 de Enero, indica en su artículo 6 apartado 8 lo siguiente:

“El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales”.

Por todo lo anterior, y una vez analizado su escrito, se **RECHAZA SU SOLICITUD**, por los siguientes motivos:

-Una vez analizado el escrito destacamos que la reclamación respecto al censo no es una reclamación particular, ya que el interesado fácilmente puede localizarse en el mismo en la mesa electoral de Oviedo en el que está incluido en el que está incluido, sino que por todo lo expuesto por D. _____, se podría intuir que esta petición podría ir encaminada a un uso del censo que no es para el cual la norma habilita, toda vez que, según nos indican los trabajadores de la Federación, las personas que han acudido a comprobar su propia inclusión/exclusión en el censo no han tenido problema en localizarse ni ha habido ninguna queja al respecto.

-En las razones expuestas por D. _____ no encontramos motivos justificados para proceder a la suspensión del proceso electoral al no existir a nuestro juicio y hasta la fecha ninguna irregularidad en el mismo.

Atentamente,



Borja del Campo Cano
PRESIDENTE



Calixto López Quintana
SECRETARIO



Francisco Javier Muñiz Muñiz
VOCAL

con D.N.I. domicilio en
EXPONE,

Qué en su calidad de expresidente de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias y próximo candidato, soy conocedor del protocolo aplicado en anteriores elecciones, en las cuales los directivos y miembros de la gestora, podían disponer del censo electoral al tener acceso libre a las dependencias de la Federación.

Por ello SOLICITO, se den respuestas a las siguientes dudas:

- ✓ Quien confecciono el censo electoral.
- ✓ Quien y como se custodia el censo electoral.
- ✓ Si se tiene la certeza de que miembros de la junta directiva o gestora fuera del periodo de custodia, no pueden acceder a las oficinas de la Federación lugar donde esta expuesto el referido censo.
- ✓ Si se puede afirmar que ninguno de los miembros de la anterior Junta Directiva tiene en su poder el citado censo.

En Oviedo a 10 de Octubre de 2024



Nº SALIDA	00324
FECHA	11/10/2024
DEPARTAMENTO	COMISION ELECTORAL

ELECCIONES 2024 FEDERACIÓN BALONCESTO PRINCIPADO ASTURIAS

RESPUESTA COMISIÓN ELECTORAL

En Gijón, a 11 de octubre de 2024

A/A: D.

En respuesta a las cuestiones planteadas por usted a esta Comisión Electoral el día 10 de octubre mediante escrito presentado por D. [redacted] en la oficina de la Federación, le indicamos que a día de hoy no existe candidatura oficial a Presidente por lo que al no formar parte usted de ningún censo, no ha lugar a responder a dicha reclamación, si bien por deferencia esta Comisión Electoral dará respuesta a las cuestiones planteadas:

-El censo es confeccionado por la Secretaria General con ayuda del resto de personal administrativo de la Federación de Baloncesto, al igual que en todos los procesos electorales hasta la fecha, y según nos responde la Secretaria General, también en los que usted fue elegido Presidente. El censo lo proporciona el programa Intrafeb de la Federación Española de Baloncesto, entrando con las claves de Secretaría que la Federación Española proporciona a los Secretarios Generales de las Federaciones Autonómicas.

-El censo electoral está expuesto en el tablón de la Federación y en el de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, tal y como se indica en el artículo 16 del RD 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias. En la Federación está custodiado por los empleados de la Federación para su buen uso por parte de las personas que acudan a consultarlo.

-El día anterior a la convocatoria de elecciones los miembros de la Junta Directiva con llave propia de la oficina, depositaron en la Federación su llave, que se encuentran custodiadas actualmente por la Secretaria General (se adjunta documento de entrega) por lo que no es posible acceder a las oficinas fuera del periodo de custodia.

-Una vez consultado, podemos afirmar que ni la Secretaria General ni el resto de trabajadores de la Federación ha proporcionado el censo a ningún miembro de la Junta Gestora ni a ninguna otra persona en aras de un proceso electoral limpio.

Atentamente,



Borja del Campo Cano



Calixto López Quintana



Francisco Javier Muñiz Muñiz



He recibido para su custodia, por parte de Dña. _____ con D.N.I _____
su llave de entrada a la oficina de esta Federación con motivo de la próxima
convocatoria de Elecciones y en aras de un proceso electoral limpio, ya que los miembros de la
Junta Directiva pasan a ser automáticamente Junta Gestora. Esta custodia se mantendrá hasta el
fin del proceso electoral.

En Gijón, a 30 de Septiembre de 2024

Fdo. Patricia Bernabéu de San Juan
SECRETARIA GENERAL FBPA



He recibido para su custodia, por parte de D.

D.N.I. :

llave de entrada a la oficina de esta Federación con motivo de la próxima convocatoria de Elecciones y en aras de un proceso electoral limpio, ya que los miembros de la Junta Directiva pasan a ser automáticamente Junta Gestora. Esta custodia se mantendrá hasta el fin del proceso electoral.

En Gijón, a 1 de octubre de 2024

A handwritten signature in blue ink, written over a faint circular stamp. The signature is a cursive-style name, likely "Patricia Bernabéu de San Juan". The stamp is partially obscured by the signature.

Fdo. Patricia Bernabéu de San Juan
SECRETARIA GENERAL FBPA

COMISIÓN ELECTORAL FBPA

D. _____, de _____ años de edad, con Documento Nacional de Identidad _____ y domicilio en _____, teléfono móvil _____ y mail _____, como miembro de la Asamblea de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, **Comunica:**

Que presenta **IMPUGNACIÓN CONTRA LOS CENSOS PROVISIONALES DE ELECTORES** por inclusión indebida en el **Estamento de Árbitros de las personas que a continuación indicamos**, de conformidad con nuestro el Reglamento Electoral y legislación aplicable:

ÚNICO.- El artículo 14 del Reglamento Electoral, en relación a la Asamblea General, indica:

“14) Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Jueces y Árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor y la hayan tenido cuando menos el año anterior, y hayan desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación Asturiana correspondiente en los dos últimos años”.

Pues bien, se da la circunstancia de que los “electores”

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____



- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.

NO han renovado la licencia para la presente temporada 2024-2025, por lo que no cumplirían el requisito del artículo 14 del Reglamento lectoral, y tendrían que ser excluidos del censo.

Por su parte,

NO puede estar incluido en el censo en el estamento de árbitros ya que no ha desarrollado actividad vinculada al arbitraje en los dos últimos años, incumpliendo igualmente el citado artículo.

En base a ello, **SOLICITAMOS**: se excluya del censo electoral a los citados árbitros al no cumplir los requisitos exigibles para ser electores conforme al Reglamento de nuestra Federación.

Gijón, 10-10-2024

Fdo:



Nº SALIDA	00424
FECHA	11/10/2024
DEPARTAMENTO	COMISION ELECTORAL

ELECCIONES 2024 FEDERACIÓN BALONCESTO PRINCIPADO ASTURIAS
RESOLUCIÓN COMISIÓN ELECTORAL

En Gijón, a 11 de octubre de 2024

A/A: D.

En respuesta a las cuestiones planteadas por usted a esta Comisión Electoral el día 10 de octubre mediante escrito presentado por D. _____ en la oficina de la Federación, y siguiendo su esquema, le indicamos lo siguiente:

UNICO.

Una vez comprobados los datos del censo, indicar que el mismo está elaborado con las licencias de la temporada 2022/23 y 2023/24, puesto que las licencias de la temporada 2024/25 no estaban tramitadas por completo a la fecha de elaboración de los censos. Esto ha sido igual en todos los procesos electorales hasta el momento, pues dentro de un proceso electoral que comienza en esta fecha, elaborar los censos con las licencias de la temporada en vigor, sería un agravio comparativo para los deportistas y técnicos cuya competición empiece más tarde y sus licencias no estén tramitadas.

Que las personas que detalla no hubieran renovado licencia en la temporada 2024/25, les impediría ser elegibles pues automáticamente perderían la condición de Asambleísta al no reunir la condición de tener licencia en vigor, pero no les impediría ser electores al reunir la condición de haber tenido licencia en la temporada 2022/23 y 2023/24. Es decir, siguiendo el mismo criterio avalado por la que se denominaba entonces Dirección General de Deportes:

En las elecciones de 2012 se tuvieron en cuenta las licencias de la temporada 2010/11 y 2011/12.

En las elecciones de 2016 se tuvieron en cuenta las licencias de la temporada 2014/15 y 2015/16.

En las elecciones de 2020 se tuvieron en cuenta las licencias de la temporada 2018/19 y 2019/20.

Por este motivo **SE RECHAZA SU SOLICITUD** y no encontramos razón para que las personas por usted mencionadas deban ser excluidas del censo electoral.

Una vez comprobada su reclamación sobre la actividad arbitral constatamos que efectivamente tuvo licencia y seguro deportivo en las temporadas 2022/23 y 2023/24 pero no realizó tarea arbitral, por lo que será excluido del censo electoral.

Por lo anterior, **SE ACEPTA SU SOLICITUD** y se excluye a D. del censo electoral.

Atentamente,



Borja del Campo Cano
PRESIDENTE



Calixto López Quintana
SECRETARIO



Francisco Javier Muñiz Muñiz
VOCAL